



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 211 - 2014/15

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el CLUB MARINO DE LUANCO, contra acuerdo del Juez de Competición de fecha 21 de enero de 2015, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División “B”, disputado el día 17 de los corrientes entre los clubs CD Lealtad y Marino de Luanco, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Club Marino de Luanco: En el minuto 24 el jugador (6) Blanco Carrocera, Alejandro fue amonestado por el siguiente motivo: derribar a un contrario en la disputa del balón ... En el minuto 44 el jugador (6) Blanco Carrocera, Alejandro fue amonestado por el siguiente motivo: alejar el balón del lugar desde donde se iba a efectuar una puesta en juego”*; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 44 el jugador (6) Blanco Carrocera, Alejandro fue expulsado por el siguiente motivo: doble amarilla”.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Juez de Competición, en resolución de fecha 21 de enero de 2015, acordó suspender al citado jugador durante un partido, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, la primera por emplear juego peligroso y la segunda por la comisión de una falta de orden técnico, con multa accesoria al club en cuantía de 45 €, en aplicación de los artículos 111.1.a) y g), 113 y 52 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el Club Marino de Luanco.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Club Marino de Luanco formuló en tiempo y forma alegaciones ante el Juez de Competición, impugnando la segunda amonestación mostrada al Sr. Blanco

Carrocera, aportando en sustento de su pretensión un enlace de una página web, en la que presuntamente obraban las imágenes de la jugada que motivó la tarjeta amarilla.

Con referencia al medio de prueba aportado, se recordó por la Asesoría Jurídica al club alegante las instrucciones dictadas por la RFEF, que se adjuntaban.

Segundo.- Dado que el club hizo caso omiso de la apreciación efectuada por la Asesoría Jurídica, el Juez de Competición manifestó en el fundamento de derecho segundo de su resolución que no podía admitirse la prueba presentada, de acuerdo con las Instrucciones dictadas por la Secretaría General de la RFEF, relativas a la presentación de documentos y pruebas ante los órganos disciplinarios.

Tercero.- En esta segunda instancia, el club recurrente vuelve a insistir en su pretensión, aportando el mismo enlace que presentó en la primera instancia. Sobre su petición, debe traerse a colación el contenido de las Instrucciones a que se ha hecho referencia anteriormente, en las que, entre otras consideraciones se afirma, lo siguiente: *“Únicamente se admitirán los formatos de video. avi y .mpg, advirtiéndose que cualquier otro formato podrá no ser tenido en consideración a efectos probatorios por parte del órgano disciplinario. No se admitirán enlaces a páginas web, ni enlaces de descargas para la presentación de los documentos y pruebas”*.

Cuarto.- Por los fundamentos anteriores no puede admitirse la prueba aportada, debiendo prevalecer el contenido del acta arbitral, resultando por tanto plenamente ajustada a derecho la sanción impuesta al jugador, recogida en la resolución del Juez de Competición.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el Club Marino de Luanco, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez de Competición de fecha 21 de enero de 2015.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 22 de enero de 2015.

El Presidente,